

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Edison Hoyos Sánchez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

LAURA ISABEL GARCÍA LÓPEZ

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Rober Andrey Gaviria Agudelo
Demandado	Pablo Andrés Vergara Marín y Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00099 -00
Auto	Interlocutorio No. 502
Asunto	Concede amparo de pobreza y admite demanda

En atención al escrito presentado por el demandante señor Rober Andrey Gaviria Agudelo, mediante el cual solicita se le conceda el amparo de pobreza, por carecer de los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, frente a ello, el despacho se permite considerar lo siguiente:

El artículo 151 del C.G.P. establece: *"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin*

menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

El objeto de este instituto, procesal no es otro que asegurar que las personas desfavorecidas económicamente puedan acceder a los servicios de un profesional del derecho idóneo para defender sus intereses en juicio y, para ello, las exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aparecen en el *iter*,- procesal, tales como honorarios, cauciones judiciales, expensas u otros gastos de la actuación.

Ahora bien, del contenido de la solicitud contenida en el escrito de demanda se logra observar que la afirmación de la parte demandante encaja perfectamente en el contenido normativo del amparo de pobreza, razón por la cual, se le concederá el amparo solicitado.

Por otro lado, de un estudio que se hiciera de la presente demanda el Despacho encuentra que la misma cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, en consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. De conformidad con el art. 151 del C.G.P. se concede el amparo de pobreza solicitado por el demandante **Rober Andrey Gaviria Agudelo**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Segundo Admitir la presente demanda verbal (responsabilidad civil extracontractual) instaurada por **Rober Andrey Gaviria Agudelo** en contra de **Pablo Andrés Vergara Marín y Seguros Generales Suramericana S.A.**

Tercero. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ó artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, para lo cual se le advertirá que la parte demandada dispone del término de veinte (20) días de traslado para

ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto. Teniendo en cuenta que se concedió el amparo de pobreza, se decreta la inscripción de la demanda sobre de vehículo de placas SME 037, propiedad del demandado Pablo Andrés Vergara Marín. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Tránsito correspondiente.

Quinto. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado Edison Hoyos Sánchez con T.P. 182.999 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

Sexto. Se ordena oficiar a Coomeva EPS S.A., para que informe a este Despacho los datos de ubicación del demandado **Pablo Andrés Vergara Marín** y cuál es la empresa que figura inscrita como empleador del mismo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>044</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>12 DE MARZO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2021 00099 00

Código de verificación:

**37b2439a7cb2c52249bd9e215bea4cd22ca05ebb61d5592fbea0d0c024
75b92a**

Documento generado en 11/03/2021 10:55:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>